



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito

Pitalito Huila, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).-

LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DANIEL VARGAS LOSADA VS BANCO BBVA – BANCO ITAU - BANCO FINANDINA –
BANCO BOGOTÁ – BANCO COLPATRIA Y VIVE CREDITOS KUSIDA
2020-00214-00

Se ha recibido de Cámara de Comercio de Pitalito, la presente actuación, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 559 C.G.P, por cuanto ante ellos fracasó la negociación. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -Dictar auto de apertura del proceso de liquidación patrimonial dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante DANIEL VARGAS LOSADA siendo convocados BANCO BBVA con NIT.860003020-1, BANCO ITAU con NIT.890903937-0, BANCO FINANDINA con NIT.860.051.894-6, BANCO DE BOGOTÁ con NIT.860.002.964-4, BANCO COLPATRIA con NIT. 860.034.594-1, Y VIVE CRÉDITOS KUSIDA SAS, con NIT.900949013-4, recibido de Cámara de Comercio de Pitalito, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 559 c.g.p. en tanto fracasó la negociación ante ellos.

SEGUNDO. -Se designa como liquidador a WILSON SIERRA RESTREPO, identificada con CC. 12.233.819, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia para esta función. Se designa como honorarios provisionales la suma de \$.500.000, conforme el acuerdo PSAA-15-10448 DE 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. -Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO. - Se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito

de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomara en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 C.G.P.

QUINTO. - Se ordena oficiar por secretaria a todos los jueces que adelantan procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicando que la actuación que adelantaba Cámara de Comercio nos fue remitida en atención al artículo 559 c.g.p.

La incorporación deberá hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores del cursado para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO. - Se ordena cumplir la exigencia del parágrafo del artículo 564 c.g.p. que se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia de apertura en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme el artículo 108 C.G.P.

SEPTIMO. – Esta providencia genera los efectos que indica el artículo 565 C.G.P.

OCTAVO.- Oficiar a las centrales DATA CREDITO EXPERIAM SA., TRANSUNION a efectos de comunicar esta apertura conforme el artículo 573 C.G.P.

NOVENO.- Reconocer como Apoderado del solicitante al Dr. RIGOBERTO ESPAÑA MALDONADO abogado con T.P.Nº.309.142 del C.S.J.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

j.l.c.-

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa**

Juzgado Tercero Civil Municipal de Pitalito

**NAYDU BURBANO MONTENEGRO
JUEZ**

JUZGADO 3 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PITALITO-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca772657b6b3da76b63ba4882b5b0fa4a37a8d5815c5d43529ce2d3da89434bd

Documento generado en 26/08/2020 10:35:57 a.m.